

## RESOLUCIÓN No. 05300

### “POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER110946 del 06 de julio de 2020, el señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, en calidad de Director de construcción y conservación de establecimientos educativos de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Carrera 15 Este N° 61A - 10 SUR de la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “COLEGIO SANTA TERESITA”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal firmado por el señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, en calidad de Director de construcción y conservación de establecimientos educativos de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9.
2. Copia acta de posesión No 705 del 01 junio de 2020, del Doctor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 11.339.805.
3. Copia de la Resolución N° 0782 del 12 de mayo de 2020, “*Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito*”.
4. Copia de la Resolución N° 942 del 17 mayo de 2016 “*Por medio de la cual se delegan unas funciones en el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito*”.
5. Copia acta de entrega N° 03 – 18 suscrita entre el departamento administrativo de la defensoría del espacio público y la Secretaría Distrital de Educación, del predio destinado al proyecto COLEGIO SANTA TERESITA -Código Rupi 4365-1.
6. Copia del recibo de pago No. 4802720 del 26 de junio de 2020, por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758.00), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
7. Ficha técnica de registro Ficha 1.

### RESOLUCIÓN No. 05300

8. Ficha técnica de registro Ficha 2
9. Plano ubicación individuos arbóreos colegio santa teresita Cra 15 este # 61A-10 Sur.
10. Fotocopia de la tarjeta profesional No. 25266 - 319254 CND, del Ingeniero Forestal JAIME ALEJANDRO CORREA RINCON.
11. Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal JAIME ALEJANDRO CORREA RINCON identificado con C.C. N° 1.015.425.634, con fecha del veinte (20) de mayo de 2020.
12. Registro fotográfico en carpeta comprimida de los individuos arbóreos a intervenir.

Que, una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03266 de 21 de septiembre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con el NIT. 899.999.061-9, ubicados en espacio público en la Carrera 15 Este # 61A - 10 SUR de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto COLEGIO SANTA TERESITA.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con el NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
3. *Sírvase allegar a esta Secretaría, copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, identificado No 11.339.805, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.*

(...).”

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 12 de octubre de 2021, al señor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.330.053 de Bogotá, en calidad de Jefe de la oficina asesora jurídica de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con el NIT. 899.999.061-9, publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de octubre de 2021, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER258595 del 26 de noviembre del 2021, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la

### **RESOLUCIÓN No. 05300**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con el NIT. 899.999.061-9, manifiesta que Desiste del trámite para la expedición del permiso de tratamientos silviculturales radicado con el número 2020ER110946 del 6 de julio de 2020.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 05300**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto lo siguiente:

*“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*(...)*

*15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”*

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2020ER110946 del 06 de julio de 2020, se procedió al análisis de los mismos y como resultado se expidió el Auto No. 03266 de 21 de septiembre de 2020, a través del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la realización de los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 15 Este N° 61A - 10 SUR de la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere en el desarrollo del proyecto “COLEGIO SANTA TERESITA”.

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con radicado No. 2021ER258595 del 26 de noviembre del 2021, el señor LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con el NIT. 899.999.061-9, manifiesta que Desiste del trámite para la expedición del permiso de tratamientos silviculturales radicado con el número 2020ER110946 del 6 de julio de 2020.

### RESOLUCIÓN No. 05300

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO EXPRESO**, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 15 Este N° 61A - 10 SUR de la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con radicado inicial No. 2020ER110946 del 06 de julio de 2020, por el cual el señor LUIS ANTONIO PINZON PARRA, en calidad de Director de construcción y conservación de establecimientos educativos de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 15 Este N° 61A - 10 SUR de la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C. por cuanto interfieren en el desarrollo del proyecto “COLEGIO SANTA TERESITA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2020-1613, a nombre de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2020-1613, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** – De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 15 Este N° 61A - 10 SUR de la localidad de San Cristóbal de la ciudad de Bogotá D.C., deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo electrónico [contactenos@educaciónbogota.edu.co](mailto:contactenos@educaciónbogota.edu.co) y [fmedinag@educaciónbogota.gov.co](mailto:fmedinag@educaciónbogota.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**RESOLUCIÓN No. 05300**

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida el Dorado N° 63 – 66 en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Contra el presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1613*

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20211317  
DE 2021

FECHA EJECUCION:

14/12/2021

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO

CPS:

CONTRATO 20210165  
DE 2021

FECHA EJECUCION:

14/12/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20210028  
DE 2021

FECHA EJECUCION:

17/12/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

Página 6 de 7

**RESOLUCIÓN No. 05300**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

19/12/2021